



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N° 004 - 2020 - ENSABAP

Lima, 18 de agosto de 2020



VISTOS:



El Estatuto de la ENSABAP aprobado por Decreto Supremo N° 015-2019-ED y modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP de fecha 22 de noviembre de 2016; el acuerdo de Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de enero de 2020, el Informe N° 081v-2020-DAL de fecha 24 de julio de 2020, el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la Ensabap, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED de fecha 5 de noviembre de 2009, se aprobó el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el mismo que fue modificado posteriormente mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP de fecha 22 de noviembre de 2016;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de la Ensabap, la Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y se encuentra conformada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados, presidida por el Director General; asimismo el literal a) del artículo 14 del mismo cuerpo legal, establece que es atribución de la Asamblea General modificar o reformar el Estatuto de la Ensabap;

Que, en sesión de Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de enero de 2020, los miembros de la Asamblea General aprobaron por mayoría de votos, la instauración del voto universal en la elección de las autoridades en la Ensabap, toda vez que este significará para la Institución un mecanismo democrático en el que tendrán participación tanto los docentes como los estudiantes;

Que, con el fin de establecer el voto universal se ve necesaria la modificación del Estatuto y posteriormente los demás instrumentos de gestión de la Ensabap; en ese sentido, se llevó a cabo la Asamblea General extraordinaria el día 11 de agosto de 2020 donde se tomaron acuerdos puntuales respecto a la modificación del Estatuto; los mismos que fueron discutidos en base a la propuesta de modificación presentada por la Dirección de Asesoría Legal mediante el Informe N° 081v-2020-DAL de fecha 24 de julio de 2020, acordando por mayoría la modificación del Estatuto de la Ensabap que permita los cambios necesarios para implementar del voto universal directo en la elección del Director General, Director Académico y Director de Investigación y, asimismo, la creación de la Dirección de Investigación y otras modificaciones relacionadas;

Que, en ese mismo sentido, en sesión de Asamblea General del 28 de noviembre de 2019 se acordó la creación del Programa de Conservación y Restauración, acuerdo que significa también la necesaria modificación del Estatuto y, por consiguiente, la posterior modificación de las demás normas internas de la Ensabap cuyos alcances son pertinentes para su implementación;



Delmaro Escobar
Duc.
09959549

Buena Botiere
742 99836



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR la modificación del Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución de Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Presidente de la Asamblea General de la
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA
Secretario de la Asamblea General de la
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



14299836

504004 BUTTONEZ DELANZO ZEGARRAY
Mmc.
01957548



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

ENSABAP



ESTATUTO

Título Primero: Constitución y funcionamiento

Capítulo I: De la denominación, principios, fines y funciones.

Artículos 1° - 5°

Capítulo II: De la personería, marco legal y símbolos.

Artículos 6° - 10°

Título Segundo: Gobierno de la ENSABAP

Capítulo I: De los órganos de gobierno y autoridades.

Artículos 11° - 12°

Capítulo II: De la Asamblea General

Artículos 13° - 18°

Capítulo III: Del Consejo Ejecutivo

Artículos 19° - 21°

Capítulo IV: De la Dirección General

Artículos 22° - 24°

Capítulo V: De la Dirección Académica

Artículos 25° - 27°

Capítulo VI: De la Dirección de Investigación

Artículos 28° - 30°

Capítulo VII: De la Dirección de Promoción Cultural

Artículos 31° - 34°

Capítulo VIII: De la Dirección Administrativa

Artículos 35° - 36°

Capítulo IX: De las Direcciones de Programa

Artículos 37° - 41°

Capítulo X: Del Comité Electoral

Artículos 42° - 44°

Título Tercero: Organización académica y administrativa

Capítulo I: De la estructura académica

Artículos 45° - 48°

Capítulo II: De los Programas y Departamentos Académicos

Artículos 49° - 54°

Capítulo III: Del régimen de estudios

Artículos 55° - 62°

Capítulo IV: De la organización administrativa

Artículos 63° - 66°

Capítulo V: De la Secretaría General

Artículos 67° - 68°

Título Cuarto: Docentes, estudiantes y personal de apoyo

Capítulo I: Del personal académico

Artículos 69° - 77°

Capítulo II: De los estudiantes

Artículos 78° - 84°

Capítulo III: Del personal administrativo

Artículos 85° - 87°

Título Quinto: Régimen económico

Capítulo I: Del patrimonio y recursos económicos

Artículos 88° - 97°

Disposiciones complementarias



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

ENSABAP

ESTATUTO

TITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP) es una institución de educación superior con rango universitario, dedicada a la creación, investigación, formación profesional, difusión permanente de las expresiones y valores artísticos con el propósito de contribuir al desarrollo, la promoción del arte, la educación y la cultura. Goza de autonomía normativa, académica, económica y administrativa, en el marco establecido por las leyes que la rigen.

Artículo 2. La ENSABAP está integrada por docentes, estudiantes y graduados, los miembros del personal especializado, académico y/o administrativo, que cumplen tareas de apoyo según su naturaleza, principios y fines.

Artículo 3. La ENSABAP desarrolla su quehacer con sujeción a los siguientes principios:

- Autonomía funcional en el marco de la ley.
- Respeto y fomento de los derechos humanos; libertad de creencia, pensamiento, creación, expresión y asociación y rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- Compromiso, valoración y respeto hacia las manifestaciones que fortalecen y expresan la interculturalidad y la libertad de género.
- Democracia institucional y cogobierno con participación de docentes, estudiantes y egresados.
- Valoración, enriquecimiento y difusión de las Artes y el patrimonio cultural.
- Calidad académica y desarrollo continuo del conocimiento.
- Libertad de cátedra.
- Espíritu crítico y compromiso social.
- Ética pública y transparencia.

Artículo 4. Son fines de la ENSABAP:

- Formar profesionales íntegros con sentido humanístico, comprometido con el desarrollo del país.
 - Afirmar y transmitir la diversidad cultural del país.
 - Promover la investigación en el campo de las artes plásticas y visuales, así como en educación artísticas y en conservación y restauración.
 - Conservar, restaurar, acrecentar y difundir, con sentido crítico y creativo, la cultura nacional y la cultura universal.
 - Promover las manifestaciones y creaciones de las artes plásticas y visuales de los artistas y estudiantes que la conforman.
 - Formar profesionales en las diversas formas y especialidades de artes plásticas y visuales, educación artística y afines, así como en conservación y restauración.
 - Cultivar y desarrollar entre sus miembros los valores éticos, cívicos y democráticos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social, el conocimiento de la realidad nacional y la necesidad de la integración nacional y latinoamericana, respetando la identidad cultural de los pueblos.
- ...der su acción cultural y sus servicios a la comunidad y contribuir a promover su



desarrollo integral.

- i. Promover, democratizar y descentralizar la producción, distribución y acceso de los proyectos artísticos.
- j. Promover y mejorar el ámbito del desarrollo profesional del egresado.

Artículo 5. Son funciones de la ENSABAP:

- a. Formar profesionales en Artes Plásticas y Visuales.
- b. Formar profesionales en Educación Artística.
- c. Formar profesionales de Conservación y Restauración
- d. Perfeccionar y actualizar a los docentes en ejercicio.
- e. Perfeccionar y actualizar a sus egresados y graduados.
- f. Planificar y desarrollar programas de capacitación y extensión en Arte y Educación Artística orientados a la comunidad.
- g. Promover las actividades artísticas de sus egresados y de las Artes Plásticas y Visuales.
- h. Investigar el proceso social y educativo, analizar los modelos culturales y desarrollar sistemas, métodos y técnicas artísticas, pedagógicas y afines, para brindar asesoramiento a las instituciones educativas y culturales del país y del extranjero que lo requieran.
- i. Producir bienes y servicios, como efecto consecuente de su quehacer académico, profesional y de proyección social, para generar recursos que contribuyan al auto-sostenimiento de la institución y que promuevan el desarrollo de la interrelación entre la ENSABAP y la sociedad.

CAPITULO II

DE LA PERSONERÍA, MARCO LEGAL Y SÍMBOLOS

Artículo 6. La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP) es persona jurídica de derecho público interno. Su personería la ejerce el Director General de la ENSABAP.

Artículo 7. La ENSABAP se rige por su Estatuto, el Reglamento General de la ENSABAP, la Ley Universitaria, y demás normas del Estado que le sean aplicables dentro de su propia autonomía.

Artículo 8. La autonomía de la ENSABAP debe ser ejercida de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa que le sea aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular el funcionamiento de la ENSABAP.

8.2 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la Escuela. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la ENSABAP.

8.3 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la Escuela, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.4 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos de conformidad con las normas que le sean aplicables.

8.5 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es independiente del régimen normativo.

CELIA ESPINOZA
Cmc-
02955547



DESNOA GUTIERREZ
75460246





Artículo 9. Los locales de la ENSABAP son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad de la ENSABAP. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley, conforme a lo señalado en la Ley Universitaria. Es responsabilidad del Director y del Consejo Ejecutivo hacer respetar este derecho. La Policía Nacional y el Ministerio Público, sólo podrán ingresar a la ENSABAP por mandato judicial o a petición del Director General, debiendo este último dar cuenta a la Asamblea General, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perturbación. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía de la Escuela.

Artículo 10. Son símbolos de la ENSABAP:

- La insignia.
- El escudo.
- La bandera.
- El frontis de la sede central de la ENSABAP

La ENSABAP promueve y defiende la correcta utilización de los símbolos y logotipos institucionales.

TITULO SEGUNDO GOBIERNO DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 11. El gobierno de la ENSABAP se sustenta en la participación democrática y responsable de sus estamentos, según lo establece el presente Estatuto.

Artículo 12.- El gobierno de la ENSABAP y de sus Programas lo ejercen, en orden jerárquico:

- La Asamblea General
- El Consejo Ejecutivo
- La Dirección General
- La Dirección Académica
- La Dirección de Investigación

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la ENSABAP y está conformada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados, de la siguiente manera:

- El Director General de la ENSABAP, quien la preside;
- El Director Académico,
- El Director de Investigación
- Los Directores de Programa;
- Los representantes de los docentes dos (2) por el Programa de Artes Plásticas, (2) por el Programa de Conservación y Restauración y dos (2) por el Programa de Educación Artística, en total seis (6) docentes.
- Un representante de los graduados.
- Seis (6) representantes de los estudiantes. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; y,

Participan en calidad de supernumerarios, con voz pero sin voto, un (1) representante del personal no docente y un (1) representante del Centro de Estudiantes.

También concurren, cuando sean invitados expresamente por la Asamblea para rendir informe, los funcionarios y especialistas administrativos.

La inasistencia de los representantes supernumerarios o invitados no invalida los acuerdos

de la Asamblea.

Actúa como Secretario de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Escuela. El Director de Asesoría Legal participa, con voz pero sin voto, para absolver las consultas legales que se puedan requerir. Además, cuando sean requeridos los funcionarios administrativos podrán participar en las sesiones, sin derecho a voto.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Modificar o reformar el Estatuto de la ENSABAP
- Declarar la vacancia del Director General, Director Académico, y Director de Investigación para cuyo efecto se requiere el voto de dos tercios del número legal de miembros.
- Aprobar la política general de la ENSABAP y ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la misma.
- Pronunciarse sobre la memoria anual del Director General y evaluar periódicamente la ejecución del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la ENSABAP;
- Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de los Programas o Departamentos Académicos de la ENSABAP, previa fundamentación.
- Resolver en última instancia institucional sobre problemas internos que afecten seriamente los intereses de la ENSABAP.
- Pronunciarse sobre problemas trascendentales que incidan en el normal funcionamiento de la ENSABAP, en la educación y en el desarrollo del país.
- Evaluar la gestión académica, administrativa, económica y presupuestaria de la institución.
- Determinar las acciones específicas de inspección y control sobre el cumplimiento del presente Estatuto.
- Elegir el Comité Electoral de la ENSABAP.

Artículo 15. Los representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea General son elegidos por votación personal, secreta, directa y obligatoria de los integrantes de los respectivos estamentos.

Cuando un miembro de la Asamblea cesa en la representación, dentro del período para el que fue elegido, es reemplazado por el accesitario correspondiente según el orden de prelación determinado por el Comité Electoral.

Artículo 16. El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea General es el número entero superior a la mitad del número total de sus miembros con derecho a voz y voto. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en dichos órganos de gobierno. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 17. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director General de la ENSABAP o quien haga sus veces, por acuerdo del Consejo Ejecutivo o lo solicite por escrito más de la mitad de los miembros de la propia Asamblea. La sesión extraordinaria de la Asamblea General deberá realizarse en un plazo no menor de siete (7) ni mayor de quince (15) días calendario a partir de la fecha de la convocatoria y ésta se publicará en el portal web institucional dentro de los tres (3) días útiles a partir del acuerdo adoptado o la recepción de la respectiva solicitud.

El incumplimiento de la convocatoria determina que la Asamblea se reúna de pleno derecho, presidida por el Docente más antiguo de la Escuela.

Artículo 18. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por mayoría absoluta, es decir, por más de la mitad del número asistentes.

En las sesiones de la Asamblea General, el Director General tiene voto dirimente en caso de empate, cuando la votación es pública.



Los miembros de la Asamblea General que ejercen cargos de autoridad pertenecen a ella mientras dura su gestión, y los representantes de los docentes son elegidos por el término de dos (2) años, los graduados por dos (2) años y los estudiantes por un (1) año. El representante de los trabajadores no docentes es elegido por dos (2) años.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 19. El Consejo Ejecutivo de la ENSABAP es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la ENSABAP y está integrado por:

- El Director General, quien lo preside;
- El Director Académico,
- El Director de Investigación
- Los Directores de Programa,
- Un representante de los graduados,
- Un representante de los docentes.
- Un (1) representante estudiantil. El representante estudiantil de pregrado debe pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; y,

Pueden participar en calidad de supernumerarios un representante debidamente acreditado del personal no docente y un (1) representante del Centro de Estudiantes, ambos con derecho a voz.

El representante de los graduados ante el Consejo Ejecutivo es elegido por votación secreta, directa y obligatoria por su respectivo estamento, no podrá ser el mismo elegido para la Asamblea General.

El Consejo Ejecutivo, contará con un Consejo Consultivo integrado por un mínimo de tres profesionales calificados que serán propuestos por el Director General y ratificados por el Consejo Ejecutivo, cuyas funciones se establecerán en el reglamento.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo de la ENSABAP:

- Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela.
- Aprobar el Reglamento General de la ENSABAP, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos.
- Aprobar el Presupuesto General de la ENSABAP.
- Proponer a la Asamblea General de la Escuela, a propuesta de la respectiva instancia de gobierno institucional, la creación, fusión, supresión o reorganización de los Programas, Departamentos, Centros, Institutos y demás unidades académicas.
- Aprobar los planes de estudio, investigación, extensión y proyección social a propuesta de los Programas y demás unidades académicas.
- Conferir los grados académicos, los títulos profesionales, especializaciones y otras distinciones honoríficas.
- Elegir al Secretario General, al Director de Promoción Cultural, al Director de Administración, al Director de Asesoría Legal y al Director de Planificación, a propuesta del Director General.
- Ratificar el nombramiento, contratación y remoción de los docentes y personal administrativo de la ENSABAP; y, conceder, con arreglo a ley, licencias mayores de tres meses a dicho personal.
- Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión de estudiantes, previa propuesta de los Programas, en concordancia con el presupuesto y el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la ENSABAP.
- Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los estudiantes.
- Convocar, a propuesta de los Programas, a concurso público de méritos para cubrir las plazas docentes y administrativas presupuestadas y vacantes.
- Supervisar el muestreo de bienes de la ENSABAP.
- Aprobar, celebrar convenios con Universidades y demás instituciones de educación, según sus principios y fines.



Olimpo Torres
Dir.
09957547



Bosnia Gutierrez
Dir.
74249836





- n. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y valores, o su enajenación, permuta o gravamen.
- o. Aprobar la reorganización de dependencias administrativas de la ENSABAP.
- p. Cautelar el cumplimiento del Reglamento General y demás normas de la ENSABAP.
- q. Resolver los asuntos que no están previstos en este Estatuto pero que corresponde atender a la ENSABAP.

Artículo 21. El Consejo Ejecutivo de la ENSABAP podrá nombrar comisiones permanentes o especiales para asesorar e informar sobre asuntos que requieran sustentación técnica.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENSABAP

Artículo 22. El Director General es el personero y representante legal de la ENSABAP. Para ser elegido Director General se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser Docente con no menos de cinco (05) años en la ENSABAP;
- c. Tener el grado de Doctor, o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad; y,
- d. No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes de la ENSABAP.

No es requisito que el Director General electo sea previamente miembro de la Asamblea General.

El Director General es elegido en lista única con el Director Académico y Director de Investigación para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta por todos los docentes con vínculo laboral vigente a la fecha de elección y estudiantes matriculados en la siguiente proporción:

- a. A los docentes les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista de candidatos que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 15 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Director General, el Director Académico y el Director de Investigación no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

El cargo de Director General se ejerce a dedicación exclusiva, además de la docencia en una asignatura que no requiera carga lectiva mayor a cuatro horas semanales, sin retribución adicional.

Artículo 23. Son funciones del Director General:

- a. Presidir la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo, y hacer cumplir sus acuerdos.
 - b. Dirigir la actividad académica, la promoción cultural y la gestión administrativa, económica y financiera de la ENSABAP.
 - c. Presentar al Consejo Ejecutivo, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la ENSABAP.
 - d. Presentar a la Asamblea General su memoria anual de gestión.
- Referencia: Decretos de grados académicos, títulos profesionales y de



- distinciones universitarias conferidos por el Consejo Ejecutivo.
- Velar por el logro de los fines de la ENSABAP; cumplir y hacer cumplir los mandatos contenidos en el Estatuto, el Reglamento General de la ENSABAP y demás normas internas.
 - Nombrar, contratar y remover a los docentes y personal administrativo de la ENSABAP; y, conceder, con arreglo a ley, licencias mayores de tres meses a dicho personal.
 - Proponer al Secretario General, al Director de Promoción Cultural, al Director de Administración, al Director de Asesoría Legal y al Director de Planificación para su elección por el Consejo Ejecutivo.
 - Proponer al Consejo Ejecutivo la constitución de comisiones permanentes y especiales.
 - Presentar al Consejo Ejecutivo, para su aprobación, el presupuesto consolidado de la ENSABAP.
 - Otras que por ley, el presente Estatuto, Reglamento General y demás normas legales le correspondan.

Artículo 24. Son causales de vacancia del cargo de Director General:

- Renuncia expresa y aceptada por la Asamblea General.
- Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que le incapacite para desempeñar el cargo.
- Observar conducta inmoral en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- Inhabilitación para desempeñar la función pública por inobservancia o infracción de la ley o del presente Estatuto.
- Sufrir condena por delito doloso.
- Desempeñar función remunerada que afecte o entre en conflicto con el ejercicio del cargo.
- Fallecimiento.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 25. Para el cargo de Director Académico se exigen los mismos requisitos que se exigen para ser Director General.

El Director Académico reemplaza al Director General en los casos de licencia, impedimento, vacancia o cualquier otro motivo que le impida continuar en el ejercicio del cargo.

El Director Académico se elige en lista única con el cargo de Director General y el Director de Investigación, según lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto. El cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia, sin retribución adicional, en una asignatura que no requiera carga lectiva mayor a cuatro horas semanales. El cargo tiene una duración de cinco (5) años.

Artículo 26. El Director Académico tiene las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar el funcionamiento del área académica.
- Coordinar la ejecución de las acciones referidas a la admisión de estudiantes a la ENSABAP;
- Coordinar y apoyar las actividades académicas de los Programas y demás unidades académicas.
- Organizar y conducir las actividades de las oficinas de servicio académico.
- Proponer y organizar otras unidades académicas en función a sus tareas de investigación académica, formación profesional, así como de especialización, perfeccionamiento, actualización y estudios de postgrado.
- Otras funciones que contemple el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 27. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente estatuto, La Dirección Académica de la ENSABAP cuenta con las siguientes sub direcciones y oficinas de servicios:





- a. Sub Dirección de Bienestar Estudiantil
- b. Oficina de Admisión registro evaluación certificación y titulación
- c. Sub Dirección de Calidad Educativa
- d. Sub Dirección de Extensión Educativa y Proyección Social.



CAPITULO VI

DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28. Para el cargo de Director de Investigación se exigen los mismos requisitos que se exigen para ser Director General.

El Director de investigación reemplaza al Director Académico en los casos de licencia, impedimento, vacancia o cualquier otro motivo que le impida continuar con el cargo.

El Director de investigación se elige en lista única con el cargo de Director General y Director Académico, según lo dispuesto en el artículo 22 y el artículo 25 del Estatuto.

El cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia, sin retribución adicional, en una asignatura que no requiera carga lectiva mayor a cuatro horas semanales. El cargo tiene una duración de cinco (5) años

Artículo 29. El Director de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a. Diseña, propone y gestiona las políticas de investigación en arte y cultura.
- b. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- c. Gestionar el financiamiento de la investigación ante entidades y organismos públicos o privados nacionales y extranjeros a través de convenios y alianzas estratégicas.
- d. Garantizar los estándares de calidad e impacto de los procesos y resultados relacionados a la investigación científica.
- e. Promover la capacitación de docentes y estudiantes en la investigación.
- f. Proponer al Consejo Ejecutivo la designación de docentes y estudiantes investigadores de acuerdo a Ley.
- g. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, interna y externa utilizando los medios y tecnologías de información; particularmente en revistas indexadas nacionales e internacionales.
- h. Realizar las demás funciones que le sean necesarias para la investigación o que sean asignadas por el Director General o el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente Estatuto, la Dirección de Investigación cuenta con las siguientes áreas de servicios:

- a. Oficina de Biblioteca.
- b. Oficina de Proyectos de investigación y capacitación.
- c. Oficina del Fondo Editorial y publicaciones.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 31. El Director de Promoción Cultural es un profesional que acredita experiencia en la gestión y promoción cultural. El cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia sin retribución adicional, en una asignatura que no requiera carga lectiva mayor a 4 horas semanales.

Artículo 32. El Director de Promoción Cultural tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y coordinar el funcionamiento del área de promoción cultural.
- b. Proponer y ejecutar los lineamientos de política institucional sobre promoción cultural, proyección profesional y producción de bienes y servicios.
- c. Coordinar acciones con los egresados y graduados de la ENSABAP.

- d. Presentar a la Asamblea General su informe de gestión anual.

Artículo 33. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente Estatuto, la Dirección de Promoción Cultural de la ENSABAP cuenta con las siguientes áreas de servicios:

- Área de Promoción Cultural.
- Área de Proyección Profesional.
- Área de Bienes y Servicios Artísticos.
- Área de Cooperación Interinstitucional.

Artículo 34. En caso de vacancia del Director General, Director Académico y Director de Investigación de la ENSABAP, la Asamblea General será convocada de forma extraordinaria con la finalidad de declarar la vacancia y solicitar al comité electoral convoque a elecciones para elegir a sus reemplazantes, dentro de los treinta días siguientes de producida la vacancia.

Ante la vacancia del Director General, la Asamblea General será presidida en el siguiente orden jerárquico: por el Director Académico o por el docente más antiguo de la Escuela, según corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 35. El Director Administrativo es un profesional que acredita experiencia de gestión institucional en el área de su especialidad profesional. El cargo exige dedicación exclusiva.

Artículo 36. El Director Administrativo tiene las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar el área administrativa.
- Dar el soporte que requiera el Director Académico y el Director de Investigación, para el mejor desarrollo de sus actividades.
- Coordinar la ejecución de las acciones referidas a provisión de cargos y plazas administrativas, evaluación y procesos administrativos, conforme a las normas vigentes.
- Autorizar y suscribir la documentación referida a la planificación, aprobación, ejecución y evaluación de gastos y demás egresos de la ENSABAP, conforme a lo dispuesto en las normas y directivas vigentes de presupuesto y control.
- Supervisar la correcta ejecución del presupuesto anual de la ENSABAP a nivel de cuenta final.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMA

Artículo 37. El Director de Programa es un docente, elegido por la Asamblea General para un período de tres años. Puede ser reelegido sólo por otro período igual.

Artículo 38. Para ser elegido Director de Programa se requiere:

- Ser Docente con más de cinco años de servicio en la docencia del nivel superior y un mínimo de tres años de docencia en la ENSABAP.
- Poseer grado académico de Magister o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado en su especialidad.

El ejercicio del cargo exige la dedicación exclusiva y la docencia, sin retribución adicional, en no más de seis horas semanales de trabajo lectivo.

Artículo 39. Son funciones del Director de Programa:

- Dirigir y coordinar el funcionamiento del programa académico a su cargo.
- Organizar la labor de las diversas unidades o áreas de su ámbito.



- c. Canalizar los trámites relativos a la admisión, matrícula de alumnos y calificación de expedientes para grados, títulos, revalidaciones y convalidaciones, certificados de estudios y demás asuntos del programa a su cargo.
- d. Organizar y conducir las actividades académicas de su programa, establecer la carga horaria de los docentes, los horarios de los cursos, proponer el nombramiento, contratación y la remoción de los docentes y personal de su programa académico.
- e. Velar por el logro de los fines de los programas de estudios.
- f. Presentar a la Asamblea General su informe de gestión anual.
- g. Respetar y cumplir el Estatuto y el Reglamento General de la ENSABAP.

Artículo 40. Son causales de vacancia del cargo de Director de Programa:

- a. Renuncia expresa y aceptada por la Asamblea General.
- b. Impedimento físico o mental debidamente comprobado, que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- c. Observar conducta inmoral en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- d. Inobservancia o infracción de la Ley, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento del Programa.
- e. Sufrir condena por delito doloso.
- f. Desempeñar función remunerada distinta a la del cargo de Director de Programa.
- g. Fallecimiento.

Artículo 41. Declarada la vacancia del cargo, asume la dirección del programa el docente más antiguo del programa quien solicitará la convocatoria de la Asamblea General para cubrir la vacante dentro de un plazo no mayor de quince días.

En caso de licencia o impedimento temporal, la dirección del programa es asumida por el director de otro programa que cuente con menor cantidad de docentes.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 42. El Comité Electoral es elegido por la Asamblea por el periodo de un año, y está constituido por cuatro (4) docentes, por dos (2) estudiantes y un (1) egresado con sus respectivos accesitarios. Es presidida por el docente elegido como miembro del Comité Electoral, con mayor tiempo de servicio en la ENSABAP.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 43. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cincuenta por ciento (50%) de docentes y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Si el proceso electoral no alcanza el porcentaje mínimo establecido en el párrafo anterior, se convocará a elecciones de representantes estudiantiles y/o docentes en un plazo no mayor de 15 días, siendo proclamados ganadores aquellos candidatos que alcancen la mayoría simple.

Artículo 44. Los miembros del Comité Electoral son elegidos entre las ternas presentadas por no menos de cinco miembros de la Asamblea. Para ser miembro del Comité Electoral, el estudiante deberá haber aprobado por lo menos cuarenta y ocho (48) créditos académicos.

CELINA ZEAS
Dir. 2-02957548



BERNDA GONZÁLEZ
242 99836





TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 45. La estructura académica de la ENSABAP está compuesta por Programas Académicos.

Artículo 46. Los Programas reúnen a los docentes y estudiantes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, de conformidad con los lineamientos y objetivos académicos que establezcan los órganos de gobierno de la ENSABAP. Para el cumplimiento de dicha finalidad pueden ser apoyados por los Programas Académicos y/o de las unidades académicas que los integran.

Artículo 47. Los Programas pueden tener adscritos dos (2) o más Departamentos Académicos, de acuerdo a las necesidades que pudieran existir para asegurar la mejora de la calidad en la formación académica y profesional. La creación y adscripción de un Departamento Académico es aprobada por el Consejo Ejecutivo, previa verificación que no exista otro Departamento de igual dedicación o denominación en los Programas de la ENSABAP.

Artículo 48. La ENSABAP organiza institutos, centros y otras unidades académicas en función a sus tareas de investigación académica, formación profesional, producción artística y extensión del servicio a la comunidad, así como de especialización, perfeccionamiento, actualización y estudios de postgrado para sus graduados.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 49. Cada Programa está integrado por los docentes adscritos y los alumnos que siguen determinada carrera profesional, según la afinidad de planes curriculares entre las especialidades que la constituyen.

Artículo 50. De acuerdo con los fines y objetivos académicos de la ENSABAP, cada Programa elabora, promueve, desarrolla, evalúa y actualiza su plan curricular que conduce a la obtención del grado académico de Bachiller y el título de Licenciado u otros que le son propios. Igualmente elabora, desarrolla y evalúa los planes educativos, de servicios y de producción con la Dirección de Promoción Cultural, de acuerdo con los lineamientos de política institucional acerca de extensión y servicio a la comunidad.

Artículo 51. Cada Programa está conformado por las siguientes unidades académicas:

- a. Unidad de Estudios.
- b. Unidad de Investigación.

Cada una de ellas está a cargo de un Coordinador.

Artículo 52. El Programa está organizado en las siguientes secciones académicas:

- a. El Régimen Regular, que organiza y desarrolla sus actividades en períodos lectivos regulares de diez ciclos académicos.
- b. El Régimen de Especialización, que organiza y desarrolla estudios de segunda y ulterior especialidad en función de las diversas modalidades de formación posterior a la obtención del primer título profesional.

Artículo 53. Los Departamentos Académicos son unidades integradas por docentes que cultivan disciplinas vinculadas entre sí. Son responsables de planificar, coordinar y ejecutar los planes de estudios aprobados por el Consejo Ejecutivo, además de optimizar los servicios académicos que prestan a los Programas de la Escuela.

Artículo 54. El Reglamento General de la ENSABAP determina la estructura y funciones de las unidades y secciones académicas que integran los Programas de la ENSABAP.



Bolívar
 601162027
 09957548



Bolívar
 601162027
 24299836





CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 55. El régimen de estudios está organizado en ciclos académicos, bajo el sistema de créditos, y mediante el desarrollo del currículo integral y flexible de cada programa, carrera y especialidad.

Artículo 56. Los estudios profesionales incluyen las siguientes áreas curriculares:

- A. Área de Formación General.
- B. Área de Formación Profesional Básica.
- C. Área de Formación en la Especialidad.

Artículo 57. En el régimen regular, el período lectivo comprende ciclos académicos con una duración mínima de treinta y dos (32) semanas lectivas o su equivalente en horas y créditos. El horario de clases en la ENSABAP se organiza por turnos, de acuerdo con la naturaleza de los estudios y las condiciones de cada Programa.

Artículo 58. La evaluación es continua y se traduce en el sistema de calificación vigesimal. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, así como los asuntos relativos a rendimiento académico, exámenes y certificación son señalados por el Reglamento respectivo.

Artículo 59. La ENSABAP otorga a sus egresados, en nombre de la Nación, los grados académicos y títulos profesionales conforme a lo dispuesto en las leyes que la rigen, una vez que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la ENSABAP.

Artículo 60. Son graduados y/o titulados de la ENSABAP quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la ENSABAP un grado académico y/o un título profesional con arreglo a lo dispuesto por la ley y el Estatuto que la rige.

Artículo 61. La ENSABAP mantiene estrecha relación con sus graduados y titulados con fines de recíproca contribución académica, ética y económica. Los graduados y titulados se registran en los respectivos padrones de la ENSABAP y en los órganos correspondientes; son convocados para el ejercicio de su derecho a participar en los órganos de gobierno conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 62. La ENSABAP puede ofrecer estudios de postgrado en la forma prevista por ley, para la obtención de los grados de Maestro y Doctor. Igualmente ofrece estudios de segunda y ulterior especialidad para los titulados en ella, los que dan lugar al título y/o a la certificación en la mención correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 63. La administración de la ENSABAP es una estructura de servicio y de apoyo técnico a las funciones de gobierno y se subordina a las actividades académicas, de investigación y de promoción cultural. Está bajo la autoridad del Director General y es coordinada por el Director Administrativo.

Artículo 64. Son órganos de apoyo y asesoramiento que dependen jerárquicamente del Director General:

- a. La Secretaría General.
- b. La Dirección de Planificación.
- c. La Dirección de Asesoría Legal.
- d. El Órgano de Control Interno.

Artículo 65. Son órganos de apoyo administrativo que dependen de la Dirección Administrativa:

- a. La Subdirección de Recursos Humanos.
- b. La Subdirección de Economía y Finanzas.
- c. La Subdirección de Logística.

DELANO ESCOBAR
 099577998
 099577998



BRUNDA GONZALEZ
 74299836





Artículo 66. La estructura y funciones de cada uno de los órganos de asesoramiento y apoyo administrativo son especificadas por el Reglamento General de la ENSABAP.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA GENERAL



Artículo 67. La Secretaría General es un cargo de confianza y la ejerce un profesional con mínimo cinco años de experiencia profesional en su especialidad y cuya designación es por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Director General. Cuenta con una Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo 68. Son funciones del Secretario General:

- Actuar como Secretario del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General.
- Actuar como fedatario de la Escuela.
- Refrendar las resoluciones que expida el Director General y los diplomas de grado o título otorgados por la Escuela.
- Dirigir el área de comunicaciones e imagen institucional, trámite documentario y archivo institucional.
- Tener a su cargo los libros de actas y el registro oficial de grados y títulos.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Director General y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo de la Escuela.



TÍTULO CUARTO DOCENTES, ESTUDIANTES Y PERSONAL DE APOYO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 69. La docencia en la ENSABAP es carrera pública y servicio especial reconocido por la Constitución y las leyes que la rigen, se sujeta a los requisitos y condiciones que establece el presente Estatuto y su reglamento.

Artículo 70. Los docentes de la ENSABAP son profesionales dedicados a la investigación, la enseñanza y la producción intelectual y artística permanente en su respectiva especialidad.

Artículo 71. La categoría académica es el reconocimiento del nivel que reconoce la ENSABAP al docente en función de sus méritos, producción intelectual y artística y dedicación a la docencia sin distinción de la modalidad del vínculo laboral. La categoría académica no es un cargo sino un nivel de carrera en la docencia superior.

Artículo 72. Por el régimen de dedicación a la Escuela, los docentes pueden ser:

- A tiempo parcial.
- A tiempo completo.

Artículo 73. El ingreso a la docencia en la ENSABAP se logra por concurso público de méritos o por su reconocida trayectoria académica o artística. El Reglamento General de la ENSABAP señala las condiciones y requisitos para cada categoría y régimen de dedicación docente, así como los procedimientos del concurso, plazos y términos para su nombramiento, régimen laboral, evaluación, ratificación, promoción de categoría académica y cese del servicio, en función de lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo 74. Los Jefes de Práctica son miembros del personal sin categoría académica que apoyan la labor del docente y realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Artículo 75. Para ser Asistente de Cátedra se requiere ser autorizado por el Programa correspondiente a iniciativa del docente, siempre que el postulante cumpla con los requisitos que señala el reglamento de Asistentes de Cátedra.

Orlando Escobedo
DGC
09559548



BRENDA BUTIÉRREZ
DGC
9866262



Artículo 76. Para el ejercicio de la docencia en la ENSABAP sólo son válidos los grados y títulos otorgados por las Universidades del país, o del extranjero debidamente revalidado, y aquellos conferidos por la ENSABAP o instituciones de similar rango universitario.

Artículo 77. El personal docente está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; el Decreto Legislativo N° 1057 u otros regímenes laborales, según correspondan. Las incompatibilidades para el ejercicio de la docencia son precisadas por el Reglamento General de la ENSABAP con arreglo a ley.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 78. El ingreso de estudiantes a la ENSABAP se logra por haber cumplido con los requisitos y exámenes exigidos por el concurso publico de admisión convocado por la ENSABAP en el caso de los estudios de pregrado. Cada Programa determina los intereses vocacionales, aptitudes y cualidades personales que se evalúan en el proceso de admisión. Así mismo cada área determina las modalidades de participación o inscripción de alumnos según sus objetivos, previa aprobación del Consejo ejecutivo.

Artículo 79. Son requisitos básicos para acceder a los estudios profesionales en la Escuela: haber aprobado los estudios de educación secundaria, tener nota aprobatoria en el examen de ingreso y obtener vacante. Los requisitos específicos son determinados por cada Programa.

Artículo 80. La ENSABAP exonera del examen de ingreso a los postulantes comprendidos en los alcances del Artículo 98° de la Ley Universitaria. Para tal efecto, cada Programa reglamenta el respectivo procedimiento.

Artículo 81. Los Programas proponen anualmente al Consejo Ejecutivo, para su aprobación, el número de vacantes de ingreso, previa evaluación de sus recursos, currículo y servicios académicos; y de acuerdo con el plan de funcionamiento y desarrollo de la ENSABAP.

Artículo 82. Las normas específicas sobre el proceso de admisión, matrícula, asistencia, evaluación certificación, así como los requisitos y procedimientos para la graduación y titulación, se precisan en el Reglamento General de la ENSABAP.

Artículo 83. Los deberes y derechos de los estudiantes, así como los estímulos y sanciones que forman parte del régimen disciplinario, son los señalados en la Ley Universitaria vigente y se precisan en el Reglamento General de la ENSABAP y en el Reglamento de estudios.

Artículo 84. El Centro de Estudiantes es un ente gremial de presentación estudiantil de la ENSABAP.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 85. Son trabajadores no docentes quienes cumplen actividades administrativas de apoyo logístico, técnico y de apoyo en la producción de bienes materiales y servicios básicos en las diversas áreas de gestión de la ENSABAP. El ingreso se logra por concurso público de méritos.

Artículo 86. Las relaciones laborales de los trabajadores no docentes se rigen por los siguientes principios:

- Igualdad de oportunidades.
- Estabilidad Laboral, de acuerdo a ley.
- Remuneración justa y equitativa.

Artículo 87. El personal administrativo y de servicio de la ENSABAP está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y por el régimen especial de contratación administrativa de servicios, normado por el Decreto Legislativo 1057, según correspondan.

TITULO QUINTO REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 88. Los bienes y rentas que actualmente pertenecen a la ENSABAP y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo constituyen el patrimonio institucional de la ENSABAP.

Artículo 89. Son recursos económicos de la ENSABAP:

- Las asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- Los ingresos por concepto de leyes especiales.
- Los ingresos provenientes de convenios y/o donaciones.
- Los ingresos propios.
- Otros que por ley le sean asignados.

Artículo 90. Los ingresos económicos de la ENSABAP son obtenidos por los siguientes conceptos:

- Asignaciones del Tesoro Público.
- Ingresos propios o recursos directamente recaudados.
- Producción de bienes y servicios.
- Rentas de su patrimonio.
- Recursos provenientes de su balance presupuestal anual.
- Otros ingresos dispuestos por ley.

Artículo 91. La ENSABAP puede enajenar sus bienes, de acuerdo a Ley, en estricto cumplimiento de sus planes de desarrollo. Los recursos que por este concepto se generen sólo podrán aplicarse a la inversión permanente y/o para mejorar la capacidad de infraestructura.

Artículo 92. Los bienes y fondos provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la ENSABAP y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la ENSABAP. Dichos ingresos podrán ser utilizados de acuerdo con las prioridades de la ENSABAP establecidas por el Consejo Ejecutivo, previo dictamen del órgano competente.

Artículo 93. El Fondo de Desarrollo y Promoción de la ENSABAP se constituye con donaciones hechas a su favor por personas naturales o jurídicas. El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente con aportes iguales al 50% de las recibidas en el curso del año por la ENSABAP y hasta una suma que no sobrepase el 25% de su presupuesto correspondiente al ejercicio en el que fueron recibidas las donaciones. Sus recursos serán destinados a los fines institucionales.

Artículo 94. La ENSABAP podrá crear unidades de producción de bienes económicos y prestación de servicios en concordancia con su actividad académica, actividades de investigación y de promoción cultural en íntima relación con el desarrollo de sus fines y objetivos. En tal caso, al menos el 50% de las utilidades generadas será destinado a la adquisición de bienes de activo fijo para la unidad respectiva.

Artículo 95. La ENSABAP ofrece a sus miembros y servidores, programas y servicios de salud, bienestar y recreación, y apoya dentro de sus posibilidades los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo; fomenta asimismo las actividades artísticas, culturales y deportivas que atiendan al mejoramiento y bienestar personal y familiar de los integrantes de la comunidad de la ENSABAP.

Artículo 96. La ENSABAP asigna anualmente, en su presupuesto, un monto destinado a crear, desarrollar y mejorar los servicios de seguridad social para sus miembros; propende a



la conservación y extensión de los servicios de bienestar existentes y la creación de otros, los mismos que serán materia de regla específica.

Artículo 97. El presupuesto forma parte del plan anual de funcionamiento y desarrollo de la ENSABAP y debe garantizar el logro de resultados. La estructura presupuestal responde a la estructura orgánica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Aprobado las modificaciones al presente Estatuto, el Consejo Ejecutivo de la ENSABAP debe adecuar los instrumentos de gestión conforme lo establece el presente Estatuto y a lo dispuesto por la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en un plazo no mayor a un año.

SEGUNDA: Durante el proceso de adecuación a la Ley Universitaria, el Director General está a cargo de la coordinación con Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces, para el reconocimiento e inscripción de los grados y títulos expedidos por la ENSABAP.

TERCERA: Durante el proceso de adecuación al régimen universitario, los alumnos de la ENSABAP que cursan estudios de formación profesional desarrollarán excepcionalmente los ciclos de nivelación y complementación curricular que programe la Comisión de Adecuación hasta concluir con su graduación y titulación de acuerdo a los requisitos del nuevo régimen.

CUARTA: Durante el período de adecuación al nuevo régimen, los docentes de la ENSABAP se sujetarán al proceso de evaluación que corresponde, en aplicación de las normas establecidas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, sin embargo los docentes que aprueben la evaluación, pero no cuenten con los requisitos establecidos en la ley o los que aprueben el concurso en razón a su especialidad y conocimiento de manera excepcional podrán continuar en el ejercicio de la docencia en la ENSABAP, teniendo un plazo máximo de cinco años para acceder a los grados y títulos exigidos por Ley para los docentes universitarios.

QUINTA: En el caso que no se presenten listas con los postulantes para el cargo de Director General, Director Académico y Director de Investigación que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22, 25, 28 del presente Estatuto, podrá efectuarse con listas integradas por profesores y profesionales que se postulen sin cumplir estos requisitos.

SEXTA: En tanto no se culmine el proceso de adecuación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los docentes y personal administrativo mantienen sus regímenes laborales.

SEPTIMA: Modifíquese el anterior Estatuto de la ENSABAP, quedando facultada la Asamblea General para modificar el presente estatuto conforme a lo que esta norma establece.

Lima, agosto de 2020.

